CONTRATO Nº 121-2021/MPL-GM

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018/2021-MPL-CS
(PRIMERA CONVOCATORIA)

CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICION DE ALIMENTOS QUE CONFORMAN LA CANASTA ALIMENTARIA DEL PAN TBC PARA EL AÑO FISCAL 2021

Conste por el presente documento, la contratación para la **ADQUISICION DE ALIMENTOS QUE CONFORMAN LA CANASTA ALIMENTARIA DEL PAN TBC PARA EL AÑO 2021**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** con RUC Nº 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar Nº 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el **Lic. JUAN PABLO SANTAMARIA BALDERA**, con DNI N° 17621907, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía Nº 401-2019/MPL-A ratificado en la Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD;** y de la otra parte **INVERSIONES DIAZ T Y A E.I.R.L** con RUC N° 20605375538; con domicilio legal en V. LAZO NORTE – ESTE TORRE 29 CND RES. LOS PARQUES DE SAN GA DPTO 403, Distrito y Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, con teléfono de contacto 930476839, correo electrónico diazrolando05@gmail.com, debidamente representado por su Representante Legal **Sr. CRISTIAN ROLANDO DÍAZ GOICOCHEA** identificado con DNI N° 41964115, según vigencia de poder inscrita en la Partida Electrónica N° 11325422 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA,** quien señala haber libremente convenido en celebrar el siguiente contrato en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de setiembre de 2021, el Comité de Selección adjudico la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 18-2021-MPL/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la Contratación de Bienes: **ADQUISICION DE ALIMENTOS QUE CONFORMAN LA CANASTA ALIMENTARIA DEL PAN TBC PARA EL AÑO 2021,** a la Empresa **INVERSIONES DIAZ T Y A E.I.R.L, con RUC N° 20605375538**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación para la **ADQUISICION DE ALIMENTOS QUE CONFORMAN LA CANASTA ALIMENTARIA DEL PAN TBC PARA EL AÑO FISCAL 2021.**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a un monto total de **S/ 215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, el Pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, en base a lo estipulado en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado,

RECIBIDO 20 OCT 2021

RECIBIDO 20 OCT 2021

para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad del Área de Comedores Populares, de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria.
- Presentación de factura y Guías debidamente firmadas, por parte del proveedor.
- Copias de los certificados de calidad de productos (de corresponder y de acuerdo al producto).

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA MUNICIPALIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000076-2021** de fecha 04 de marzo de 2021, Rubro 00 Recursos Ordinarios – Meta 002.

Para tal efecto EL CONTRATISTA, presenta código de cuenta interbancario del Banco CONTINENTAL (BBVA) CCI N° 01128500020185826840.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Los bienes materia del presente contrato se prestaran en el plazo de entrega de (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra o suscripción del contrato, y de acuerdo a lo establecido en el nuevo cronograma de entrega, la entrega de los bienes, se realizaran en el horario de 08:30 A.M a 01:00 P.M, sin tolerancia de espera de días adicionales, debiendo coordinar el proveedor con el responsable del Área de Comedores Populares y/o Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria, según las fechas establecidas en el al siguiente cronograma:

N°	PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	TOTAL
FECHA DE INGRESO	**14 de octubre del 2021**	**06 de diciembre de 2021**	
Leche Evaporada (presentación: Latas de 410 g)	5 610 Latas	5 610 Latas	11 220 Latas
Solido de Caballa en Aceite Vegetal (Presentación: Latas de 170 g)	5 610 Latas	5 610 Latas	11 220 Latas
Arroz pilado superior (Presentación: Bolsas de 15 Kg)	5 610 Kg.	5 610 Kg.	11 220 Kg.
Maíz Mote (Presentación: Bolsas de 5Kg c/u)	1 870 Kg.	1 870 Kg.	3 740 Kg.
Quinua Entera (Presentación: Bolsas de 2 kg)	748 Kg.	748 Kg.	1 496 Kg.
Lenteja superior (Presentación: Bolsas de 5 kg)	1 870 Kg.	1 870 Kg.	3 740 Kg.
Papa Seca (Presentación: Bolsas de 4 kg)	1 496 Kg.	1 496 Kg.	2 992 Kg.
Aceite Vegetal Comestible (Presentación: Botellas de 1L)	1 496 Lts.	1 496 Lts.	2 992 Lts
Azúcar Rubia Domestica (Presentación: Bolsas de 5 kg)	1 870 Kg.	1 870 Kg.	3 740 Kg.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la solicitud de "RETENCIÓN DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO", de fecha 16 de septiembre de 2021, que determina garantía incondicional, solidaria, irrevocable, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

La acreditación REMYPE, (REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA) con número de registro N° 0001770999-2020, solicitud de retención mediante el cual se autoriza a la ENTIDAD, la retención del 10% del monto del contrato conforme a lo establecido en la Ley N°28015 (Ley de la Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa) por el monto de S/ 21,500.00 soles, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para la presente adquisición, el área de Comedores Populares, otorgara la conformidad de recepción, contando previamente con el informe técnico de verificación emitido por el responsable del Almacén, del Área de Comedores Populares, especialista responsable del Programa de Complementación Alimentaria – PCA; todo ello se tramitará en coordinación con la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la subsanación a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40

INVERSIONES DIAZ E.I.R.L.
Cristian Rolando Diaz Goicochea
GERENTE
RECIBIDO 20 OCT 2021

de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N° 400, Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque.

INVERSIONES DIAZ E.I.R.L. Cristian Rolando Diaz Goicochea GERENTE

RECIBIDO 20 OCT 2021

RECIBIDO 20 OCT 2021

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: V. LAZO NORTE – ESTE TORRE 29 CND RES. LOS PARQUES DE SAN GA DPTO 403, Distrito y Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 06 días del mes de Octubre de 2021.

V°B° GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENTE M.P.L.

V°B° GDEIS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Lic. Adm. Juan Pablo Santamaria Baldera
GERENTE MUNICIPAL

INVERSIONES DIAZ WA E.I.R.L.
Cristian Rolando Diaz Goicochea
GERENTE

"MUNICIPALIDAD"

"EL CONTRATISTA"

V°B° Gerencia Asesoría Jurídica

V°B° GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

V° B° SUB GERENCIA LOGÍSTICA

Distribución:
Alcaldía
GM
GAJ
GAF
GPP
GDEIS
SGAA
SGP
SGL
Área de Comedores Populares
Publicación
Interesado
Archivo.

Municipalidad Provincial Lambayeque – Área de Comedores Populares – JEFE DE ÁREA